

panadean las doscientas quarenta y tres funegas
apreio ~~de~~ ^{de} veinte y nueve man. funegas con con-
sideracion a que ~~de~~ ^{de} diez y siete tener quinze onzas
y media, sepan loado, y aun que las ciento y tres
duren veventa y siete man. de ~~de~~ ^{de} sepan al honro
y Panadena por su trabajo diez y siete y el referido R. P.
sinto e beneficio en real encada funega, y amar los
ciento noventa y siete man. de ~~de~~ ^{de} setenta; que de ve
luego sur ~~de~~ ^{de} los dan por sobranues, y manda
non dar adhor Cavalleros Diputado y Depositario.
testimonio de la Beneficacion, y de esta Providencia
para que les sirva de Justificacion en las cuentas
en cargo, y que se haga notorio en la Plaza pema
sitios acostumbrados para que conste a las Panade
nas las quinze onzas y media que deven dar se
pan loado por veinte man. de ~~de~~ ^{de} y a lo acordado en
man. de ~~de~~ ^{de} los que raven de que ~~de~~ ^{de}

Dr. Pedro Rico
Dr. Pedro Paraga
Coy

Dr. Juan Pedro de
Blaya
Matheas de Fuentes
Bexu

Dr. Victoriano Benay
Antemi

Dr. Ambrosio Hernandez
Navedra y Gracia

Wig. y Publicacion En vista en dho dia mes y año y el Ex. mte.
N. S. M. de ~~de~~ ^{de} En vista en dho dia mes y año y el Ex. mte.
lignie se acordado en la Probidencia antecedente a D. Alon
so de Campos Riqueno y Thomas Olmedo Naran. Diputado

